



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|---|
| Referencia | JURISDICCION VOLUNTARIA |
| Demandante | SOR MARÍA BALLESTEROS en interés de su nieta N. D. R. B. |
| Radicado | No. 05 001 31 10 007 2023 00169 00 |
| Temas y subtemas | NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR LEGÍTIMO PARA MENOR DE EDAD |
| Providencia | Interlocutorio No. 598 |
| Asunto | Admite demanda |

Cumplidos los requisitos requeridos por este Despacho mediante auto del 05 de mayo de 2023, en el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a tramitar el NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR LEGÍTIMO PARA MENOR DE EDAD promovido a través del Defensor de Familia del ICBF por la señora SOR MARÍA BALLESTEROS identificada con C.C. 42.789.151, de su estudio se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Art. 53 de la Ley 1306 de 2009, y procesales del Art. 82 y 577 del C.G.P., por lo tanto se hace viable la ADMISIÓN de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR LEGÍTIMO PARA MENOR DE EDAD, incoado por SOR MARÍA BALLESTEROS AGUDELO en interés de su nieta N.D.R.B.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que tratan los Arts. 579 y 586 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor N.D.R.B., insertando la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, conforme lo dispone la Ley 2213 de junio de 2022. Dicho emplazamiento se realizará por medio de la secretaría del Despacho.

CUARTO: En concordancia con el Art. 61 del C. Civil, se ordena citar a las tías maternas, vale decir, a las señoras NATALY BALLESTEROS AGUDELO y EVELYN PINEDA BALLESTEROS, a efectos de ser escuchadas dentro del presente asunto. Para demostrar parentesco, se requiere a la parte actora para que aporte los respectivos registros civiles de las citadas.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con los Arts. 169 y 170 del C. G. P., y con el ánimo de no vulnerar ningún derecho a la menor, la elaboración de ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, mismo que estará integrado por VISITA DOMICILIARIA Y ENTREVISTA al lugar de residencia de la menor, a través de la asistente social del Despacho, con el fin de conocer la situación personal, familiar, social, económica, salud y demás que le rodea. Ello con atención a lo estipulado en el Art. 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 44 de la



Constitución Política y Art. 8° de la Ley 1098 de 2006. Dicha diligencia habrá de llevarse con anterioridad a la recepción de interrogatorios de parte y la prueba testimonial, a fin de que tal informe sea presentado en audiencia.

SEXTO: Enterar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho y al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 11 del Art. 82 y Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

SÉPTIMO: Admitir en desarrollo de sus funciones legales conforme lo dispone el numeral 11 del Art. 82 del Código de Infancia y Adolescencia, al Defensor de Familia JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS como promotor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04312d1d52ff4779501d8b32f341127e70bc08b59849506bae3935ddb2792342**

Documento generado en 09/06/2023 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>